



Agencia Nacional de Infraestructura
Ministerio del Transporte

Prosperidad
para todos

OTROSI No. 26 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos a saber **SILVIA URBINA RESTREPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.827.245 expedida en Cali, obrando en nombre y representación del Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su condición de Subgerente de Gestión Contractual, nombrada mediante Resolución No. 101 del 10 de febrero de 2011, y posesionada con el Acta No. 006 del 14 de febrero de 2011, supervisora del Contrato de Concesión No. 046 de 2004, debidamente facultada, con fundamento en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente Otrosí Modificatorio se denomina **INCO**, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, y **AIDA AMAYA MIRANDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.908.142 de Armenia, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 0003031 del 21 de julio de 2004, de la Notaría 18 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, al folio 00945276 del Libro IX, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí Aclaratorio del Otrosí 23 del Contrato de Concesión No. 046 de 2004, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 2 de Agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO - y la Concesionaria de Occidente S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. GG-046-2004 cuyo objeto es: "Elaboración de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira – La Victoria".

Que mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con la participación de capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO", creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la cual tiene por objeto "Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."

Que la vía concesionada Pereira – La Victoria, es el eje vial del Contrato de Concesión No. GG-046-2004, con longitud de 54,48 kilómetros desde la intersección sur de La Victoria, hasta la intersección el Pollo en Pereira, intersección con la vía concesionada Armenia Pereira Manizales.

Que la vía Pereira – La Victoria, es muy importante dado que conecta a las ciudades de Pereira, Manizales, y toda el área de influencia con la vía a Cali y el Puerto de Buena Ventura.

Que las Alcaldías y las comunidades organizadas de los municipios por donde atraviesa esta vía, solicitaron unas obras que quedaron relacionadas en el Otrosí N° 23, suscrito el 30 de diciembre de 2009 entre el INCO y la Concesionaria de Occidente S.A., y dentro de las cuales se encuentran las "Obras de Gestión Social", con la



OTROSI No. 26 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

finalidad de mejorar las condiciones de calidad en la infraestructura de las comunidades vecinas y del área de influencia de la vía concesionada, donde se encuentran incluidas las siguientes obras:

1. Ampliación de bermas uveros.
2. Ampliación de bermas cementerio de Zaragoza y Cruces.
3. Pasos peatonales Zaragoza.
4. Glorieta La Victoria acceso norte.
5. Alameda cruce peatonal Zaragoza.
6. Retorno Holguín.
7. Retorno Veracruz-el otoño
8. Mirador K83+300.
9. Retorno doble el Mirador.
10. Andenes Puerto Caldas – Puente Blanco
11. Puente peatonal puente blanco.
12. Complemento retorno.
13. Puente peatonal paso nacional Cartago.
14. Vía cementerio Obando.
15. 600 m2 de bahías en Obando.
16. Modificación Glorieta Villegas.
17. Cambio de diseño en la Glorieta Alcalá.
18. Vía alterna barrio ortez.
19. Andenes puente rio la vieja.
20. Andenes sector la isla en Cartago.
21. Vía barrio Ciprés.
22. Retorno Chorros-Alcalá.
23. 1020 m2 bahías Municipio de Cartago.
24. Cruce acceso el tigre.

Que dentro de las obras de Gestión Social del Otrrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, se encuentra "Un (1) Retorno Doble el Mirador que consiste en un (1) retorno doble en corbatín en el sector del Mirador de 6 ejes, con una longitud de 64 m, de los cuales 14 m corresponden a la transición para permitir el acceso al sitio turístico, brindando una mejor capacidad para los turistas y habitantes de las regiones aledañas (sitio Sotara), ubicado en la vía concesionada Pereira - La Victoria, en este sitio se garantizará que la doble calzada presente factores de seguridad, tanto para los usuarios de la vía, como para las personas que hagan uso del Mirador sobre el río la Vieja y Consota en el K 83+400".

Que una vez realizados los diseños se encontró que la obra Retorno Doble el Mirador no es técnicamente posible toda vez hacer un retorno en forma de corbatín no permite al tiempo la entrada de los visitantes al Mirador, como bien lo indica el texto del Otrrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009.

Que la Concesionaria de Occidente S.A., teniendo en cuenta la imposibilidad técnica existente para realizar una obra que cumpla con los dos propósitos indicados los cuales son: 1). Las comunidades de Cartago y Pereira tengan garantizado el acceso al mirador en condiciones de seguridad y operación de conformidad con el Contrato de Concesión GG-046-2004. 2). La solución de diseño a ejecutar este acorde al presupuesto asignado para tal obra en el modelo financiero del Otrrosí No. 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, razón por lo cual ha elevado la solicitud aclarar y/o modificar el texto del Otrrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, mediante las comunicaciones CSA-123-5380-2010 del 28 de octubre de 2010, CSA-123-5475-2010 del 14 de diciembre de 2010, CSA-123-5677-2011 del 1 de abril de 2011 y CSA-123-5758-2011 del 10 de mayo de 2011.

W



Agencia Nacional de Infraestructura
Ministerio del Transporte

Prosperidad
para todos

OTROSI No. 26 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Que teniendo en cuenta el principio del derecho que nadie se encuentra obligado a lo imposible, como lo establece la Doctrina y el artículo 1518 del Código Civil, se hace necesario modificar el alcance de la obra del "Retorno Doble el Mirador" en el sentido de modificar el diseño pactado en el Otrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, el cual se refiere a la especificación de diseño tipo corbatín.

Que de acuerdo con los planteamientos analizados y revisados en reunión del 15 de junio de 2011 llevada a cabo en Bogotá, y en la visita de campo del 21 de junio de 2011, por parte de la CONCESIONARIA, la INTERVENTORIA y el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, se concluyó la necesidad de modificar el diseño para la obra "Retorno Doble el Mirador" contratada inicialmente.

Que la Concesionaria de Occidente S.A., mediante comunicación CSA-123-5879-2011 del 11 de julio de 2011 con radicado INCO No. 2011-409-019568-2 del 13 de julio de 2011, entregó al Instituto, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el plano con la localización general de los diseños sur y norte de la versión 5 del retorno doble mirador que hace parte de las obras del Otrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, en donde se incluyó un carril adicional en el retorno norte para independizar el carril de desaceleración, de acuerdo con la solicitud del INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Concesionaria de Occidente S.A., desde noviembre de 2010, inició los trámites ambientales para incluir las siguientes obras del Otrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, como modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que se afectaban recursos naturales: a). Retorno Veracruz-el otoño, b). Glorieta La Victoria acceso norte, c). Retorno Holguín, d). Retorno doble el Mirador, e). Glorieta Alcalá, f). Modificación Glorieta Villegas, sobre las cuales Concesionaria de Occidente S.A., entregó los correspondientes diseños dentro de los plazos contractuales a través de comunicación CSA-123-5141-2010 de junio 30 de 2010, con radicado INCO No. 2010-409-014839-2 del 30 de junio de 2010.

Que mediante comunicación INCO con Rad. No. 2011-409-025133-2 del 02-09-2011, la Concesionaria de Occidente S.A., manifiesta que la obra de gestión social, denominada Un (1) Retorno doble en corbatín en el sector del Mirador de 6 ejes, tal como se pactó en el Otrosí 23, le fue autorizada la Licencia Ambiental mediante la Resolución No. 1258 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo que hace necesario tramitar nuevamente la licencia ambiental, dado que el diseño de la obra se modificará en algunos aspectos técnicos por RETORNO MIRADOR TIPO ANTIFAZ.

Que el 25 de julio de 2011 se suscribió una prórroga al Otrosí 25 suscrito el 14 de julio de 2010, para ampliar el plazo de ejecución de algunas obras del Otrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, a las cuales se les autorizó la licencia ambiental del Ministerio de Ambiente mediante Resolución 1258 de 2011 y de otras que hacen parte del Giro ordinario del proyecto, exceptuando de dicha prórroga el Retorno Doble el Mirador del Trayecto 2, toda vez que para esa fecha no se tenía claro el diseño de la obra.

Que por lo expuesto anteriormente se hace necesario incluir dentro del plazo otorgado para la ejecución de esta obra un tiempo estimado desde enero 23 de 2012 hasta julio 23 de 2012, la obra del Retorno Mirador tipo antifaz con el diseño propuesto por Concesionaria de Occidente S.A., (Versión 5 de junio de 2011, descrita en el numeral 10 anterior y que hace parte integral de la presente modificación).

Que en el Otrosí 23 del 2009, se señala que en el Trayecto 1, se deberán desarrollar son las siguientes obras:



OTROSI No. 26 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

- a) Ampliación de bermas sector de los comerciantes de vendedores permanentes y estacionarios del producto de la uva (Uveros), comprendido entre la entrada norte de la Victoria y el Restaurante el Carretero, longitud aproximada 200 metros y ancho promedio 3 m.
- b) Ampliación de la berma a 3 m., anexo al borde actual de la calzada existente en el K70+700 al K70+990, correspondiente al cementerio en Zaragoza y el K65+040 al K65+640, sector de cruces, (este ancho es por fuera de la berma existente).

Que en el texto de la Cláusula Primera, en las obras de gestión social, del Trayecto 1 del Otrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009 del contrato de concesión GG-046-2044, se contempla una imprecisión de redacción en lo referente a la ampliación de las bermas, la cual es: **“... (este ancho es por fuera de la berma existente).”**

Que para el caso objeto de estudio se ha tomado como referencia en materia de “bermas” lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS del año 2008, en el Capítulo Quinto, el cual señala que el ancho de una berma, debe medirse teniendo en cuenta varios factores tales como: a) La categoría de la carretera, b). el tipo de terreno. c). La velocidad de diseño de la vía. Por lo anterior, se permite concluir que para una carretera primaria de (2) calzadas como la del Trayecto 1 que comprende el K70+700 al K70+990, correspondiente al cementerio en Zaragoza y el K65+040 al K65+640, sector de cruces, el ancho mínimo de la berma es de 1.80 m y el máximo sería de 2.50 m. (en todo caso no sobrepasa los 3 metros de ancho).

Que el modelo financiero contractual del Otrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, conforme a la evaluación adelantada por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, señala que específicamente en las obras de (bermas), en el sector Cementerio de Zaragoza y el sector de Las Cruces comprendido en el Trayecto 1, fue analizada la equivalencia entre las cantidades de obra, unidades de medida, y los precios unitarios asignados, demostrando que financieramente estaba previsto que el concesionario debía ampliar dichas bermas únicamente a (3) metros. Así mismo el análisis financiero adelantado por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación arroja como conclusión en el evento de darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el otrosí 23 por parte del concesionario y se llevara la ampliación de las bermas construyendo un **“ancho por fuera de la berma existente”**; es decir adicional a los (3) metros, implica necesariamente la adición de recursos por más del (50%).

Que en el Trayecto 1, el cual comprende el K70+700 al K70+990, correspondiente al Cementerio en Zaragoza, conforme a la comunicación de la Concesionaria de Occidente S.A., radicada en el INCO, bajo el No. 2010-409-017638-2 del 3 de agosto de 2010, aclara que: **“...el tránsito de esta vía es peatonal y circulara (sic) solo cuando los moradores de este corregimiento, transiten con seguridad mientras conducen sus difuntos hacia el cementerio. La Subdirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Físico del Municipio de Cartago, mediante Oficio MEDE 222.163.16 informan estar de acuerdo con estas obras...”**

Así mismo, en el Trayecto 2, el cual comprende desde el K65+040 al K65+640, sector de cruces, el concesionario manifiesta que la ampliación de la berma **“...surge entre otras como una solución para resolver la problemática de seguridad vial que se genera al darse el parqueo indebido de los vehículos en los carriles de circulación de la vía y el paso indebido (sic) de personas de la calzada izquierda a la derecha, que actualmente se viene dando y quienes a su vez también parquean sus vehículos sobre el carril derecho de circulación de esta calzada...”**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud del concesionario ha sido reiterada mediante comunicaciones radicadas en INCO bajo los Nos. 2010-409-022995-2 del 01/10/2010 y 2010-409-029669-2 del 15-12-2010, y el análisis técnico de que trata el considerando No. 17 del presente Estudio de Conveniencia es necesario realizar la modificación al Otrosí 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, en este aspecto.

MS



Agencia Nacional de Infraestructura
Ministerio del Transporte

Prosperidad
para todos

OTROSI No. 26 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Que la etapa de construcción que implica culminar la ejecución de todas las obras contratadas mediante el Otrósi 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009, concluyó el (27) de septiembre de 2011, a excepción de aquellas que se encuentran prorrogadas en el plazo de entrega, por trámites de licencia ambiental de conformidad con la Prórroga No. 1 al Otrósi 25 del 25 de julio de 2011.

Que la presente modificación cuenta con el respectivo Estudio de Conveniencia y Justificación, suscrito por la supervisión técnica del contrato, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Carretero y la Subgerencia de Gestión Contractual.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Clausula Primera, Literal c), Trayecto 2, del Otrósi No 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009 al Contrato de Concesión GG-046-2004, el cual quedará así:

"CLÁUSULA PRIMERA.- Adicionar el alcance del objeto del Contrato de Concesión GG-046 de 2004, para la ejecución por cuenta y riesgo del concesionario de los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, construcción, operación y mantenimiento de las siguientes obras, conforme con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el contrato:

c) Obras de gestión social del Proyecto.

Trayecto 2. *Para el sector denominado como trayecto 2 las obras a desarrollar, son las siguientes:*

- *Mirador K 83+300, construcción de casetas, zonas de parqueo y accesos.*
- *Trayecto 2: Un (1) Retorno Tipo Antifaz en el sector del Mirador de 6 ejes sentido norte y de 5 ejes sentido sur, para permitir el acceso al sitio turístico, brindando una mejor capacidad para los turistas y habitantes de las regiones aledañas (sitio Sotara), en este sitio se garantizara que la doble calzada presente factores de seguridad, tanto para los usuarios de la vía, como para las personas que hagan uso del Mirador. sobre el rio la Vieja y Consota en el K83+400.*
- *Andenes en Puerto Caldas – Puente Blanco, calzada izquierda, paralelo a la vía en el sentido Pereira - Cartago en una longitud de 530 m. y ancho promedio de 2 m.*
- *Un (1) Puente peatonal en rampa Lineal en Puente Blanco, ubicado en el K80+800*
- *Complemento de Retorno de 6 ejes en el sentido Cartago – Cartago.*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la Cláusula Primera, Literal c). Obras de gestión social, Trayecto 1 del Otrósi 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009 del Contrato de Concesión GG-046-2044, el cual quedará así:

"CLÁUSULA PRIMERA.- Adicionar el alcance del objeto del Contrato de Concesión GG-046 de 2004, para la ejecución por cuenta y riesgo del concesionario de los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, construcción, operación y mantenimiento de las siguientes obras, conforme con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el contrato:

c). Obras de Gestión Social del Proyecto.

Trayecto 1. *Para el sector denominado como Trayecto 1, las obras a desarrollar son las siguientes:*



OTROSI No. 26 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

(...)

- *Ampliación de la berma a 3 m., anexo al borde actual de la calzada existente en el K70+700 al K70+990, correspondiente al cementerio en Zaragoza y el K65+040 al K65+640, sector de cruces."*

CLÁUSULA TERCERA: Modificar el Parágrafo Tercero adicionado en la Cláusula Primera del Otrósi No 25 suscrito el 25 de julio de 2011, quedando del siguiente tenor literal:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: *El plazo de ejecución de las obras de gestión social del otrósi 23 (modificados por el otrósi 25), corresponden únicamente a las obras que fueron autorizadas con licencia ambiental señaladas en la Resolución No. 1258 del 24 de junio de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales son: 1. Retorno Veracruz-el Otoño. 2. Glorieta la Victoria Acceso Norte. 3. Retorno Holguín. 4. Cambio diseño Glorieta Alcalá. 5. Modificación Glorieta Villegas, 6. Un (1) Retorno Tipo Antifaz en el sector del Mirador de 6 ejes sentido norte y de 5 ejes sentido sur.*
(...)"

CLÁUSULA CUARTA. EL CONCESIONARIO se obliga a notificar a las compañías de seguros la presente modificación contractual y a prorrogar y/o modificar la vigencia de las pólizas en las condiciones pactadas, en la cláusula sexta del Otrósi 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009 del Contrato de Concesión No. 046 de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Hacen parte integral de este documento la Versión 5 del diseño presentado por la Concesionaria al INCO mediante comunicación CSA-123-5879-2011 del 11 de julio de 2011 con radicado INCO No. 2011-409-019568-2 del 13 de julio de 2011, Estudios de Conveniencia y Justificación, aprobados por el Coordinador del Modo Carretero, La Subgerente de Gestión Contractual y el Supervisor del Proyecto Pereira La Victoria.

CLÁUSULA SEXTA. El valor total del retorno mirador no podrá exceder la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$565.926.381.00) de junio de 2008.

PARÁGRAFO: La presente modificación no afecta el modelo financiero del Otrósi 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009 al Contrato de Concesión GG-046-2004 y por lo tanto no requiere de adición de recursos y/o tramitar nueva disponibilidad presupuestal y en el evento en que el valor de la obra exceda la suma pactada en la presente cláusula, dicho valor excedente será asumido por cuenta y riesgo de la Concesionaria de Occidente S.A.

CLÁUSULA SEPTIMA. TOTAL ENTENDIMIENTO. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente documento modificatorio.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere de la aprobación de las modificaciones a la garantía única de cumplimiento y se deberá publicar en el Diario Único de Contratación Pública, a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con la presentación del comprobante del pago correspondiente. El concesionario acreditará el pago de la publicación dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este documento.

CLÁUSULA NOVENA. Quedan vigentes las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Otrósi No. 23 suscrito el 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorios y/o aclaratorios, que no sean contrarias a este documento y que no se hayan modificado.



Agencia Nacional de Infraestructura
Ministerio del Transporte

Prosperidad
para todos

OTROSI No. 26 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

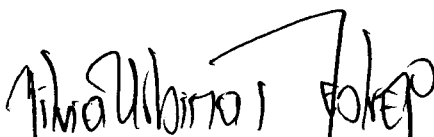
CLAUSULA DECIMA. Con base en los argumentos expuestos en los considerandos anteriores las partes intervinientes deciden suscribir el presente Otrosí 26 al Contrato de Concesión GG No. 046 de 2004.

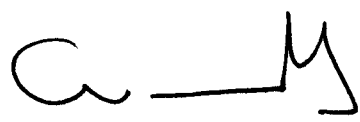
17 ENE 2012

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los (17) días del mes de (ENE) de 2012

POR EL INCO, (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)

POR EL CONCESIONARIO,


SILVIA URBINA RESTREPO
Subgerente de Gestión Contractual


AIDA AMAYA MIRANDA
Representante Legal

Proyectó Jurídica:
Revisó:

Lola Ramirez Quijano – Abogada Contratista Subgerencia de Gestión Contractual
Hugo Fernando Kerguelen Garcia - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Carretero
Juan Pablo Arenas Segura - Apoyo Técnico designado al Proyecto PEREIRA LA VICTORIA
Martha Elena Calderón – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico